



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 498 -2026-GM-MPI

Ica, 03 SEP 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS contra la Resolución de Gerencia N.° 0051-2026-GTMU-MPI, de fecha 06 de enero de 2026; el Expediente Administrativo N.° 6753-2026-GTMU-MPI; la Papeleta de Infracción de Tránsito N.° 279126; el Informe Final de Instrucción N.° 6242-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 10379-2026-AUJBR-GTMU-MPI; el Oficio N.° 1231-2026-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 561-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados que conforman el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece los principios, garantías y reglas que rigen la actuación de las entidades de la Administración Pública, entre ellos los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material y presunción de licitud, garantizando al administrado el ejercicio de su derecho de defensa y la posibilidad de cuestionar los actos administrativos mediante los recursos previstos legalmente;

Que, conforme a los artículos 218 y 220 del citado Texto Único Ordenado, el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo elevado lo actuado al superior jerárquico para la emisión del pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito N.° 279126, de fecha 27 de julio de 2025, se imputó al señor ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS, identificado con DNI N.° 21463307, conductor del vehículo de placa de rodaje



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



F1D-199, la comisión de la infracción de tránsito tipificada con código M-01, relacionada con la conducción de vehículo con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior a la prevista legalmente y con participación en accidente de tránsito; constando en dicho documento la identificación del administrado, del vehículo intervenido, la conducta atribuida y demás información correspondiente a la intervención;

Que, conforme al Acta de Intervención Policial de fecha 27 de julio de 2025, personal de la Policía Nacional del Perú se constituyó aproximadamente a las 09:10 horas a la Panamericana Sur, a la altura del cruce de ingreso al distrito de Los Aquijes – Garganto, con motivo de un accidente de tránsito en el que se encontraban involucrados los vehículos de placas Y2H-233 y F1D-199, identificándose como conductor de este último al señor ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS; dejándose constancia durante la intervención de que presentaba aparente aliento alcohólico y de las circunstancias en las que se habría producido el impacto vehicular;



Que, como continuación de las diligencias policiales, los conductores fueron trasladados a la Sanidad PNP Ica para la práctica del correspondiente examen de dosaje etílico, obteniéndose resultado positivo respecto de ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS, circunstancia que motivó la continuación de las actuaciones policiales vinculadas a la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad;

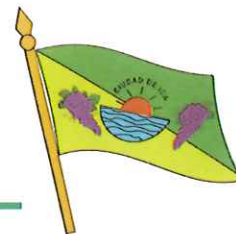


Que, mediante Oficio N.° 1872-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT, de fecha 11 de agosto de 2025, la Policía Nacional del Perú remitió a la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana copia de la PIT N.° 279126 y del dosaje etílico correspondiente, precisando que el Certificado de Dosaje Etílico N.° 0001818-007504 registró un resultado de 1.85 g/L de alcohol en sangre, documento que individualiza al administrado y lo vincula con el vehículo de placa F1D-199;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones emitió el Informe Final de Instrucción N.° 6242-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, en el cual evaluó los elementos incorporados al procedimiento administrativo sancionador, consignó que el administrado no había presentado descargos contra la imputación formulada y concluyó que la documentación actuada acreditaba responsabilidad administrativa respecto de la infracción de código M-01;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en mérito a las actuaciones precedentes, mediante Resolución de Gerencia N.° 0051-2026-GTMU-MPI, de fecha 06 de enero de 2026, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana impuso al señor ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS multa equivalente al cien por ciento (100 %) de la Unidad Impositiva Tributaria, así como la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, por la comisión de la infracción de tránsito de código M-01 contenida en la PIT N.° 279126; resolución notificada mediante Cédula de Notificación N.° 009032;

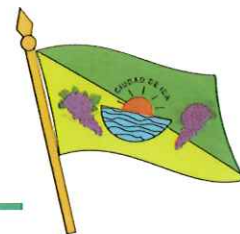
Que, mediante escrito presentado el 14 de abril de 2026, registrado como Expediente Administrativo N.° 6753-2026-GTMU-MPI, el administrado interpuso recurso de apelación solicitando la nulidad total de la Resolución de Gerencia N.° 0051-2026-GTMU-MPI y que se dejen sin efecto la multa y las medidas administrativas impuestas, sosteniendo principalmente que no habría sido notificado oportunamente con la PIT N.° 279126; que los efectivos policiales que realizaron la intervención inicial serían distintos del efectivo que consignó la papeleta; y que existirían diferencias respecto del lugar y circunstancias de su emisión, alegando vulneración del derecho de defensa, del debido procedimiento y de los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, efectuada la evaluación integral de los actuados, se verifica que la responsabilidad administrativa no se encuentra sustentada exclusivamente en la Papeleta de Infracción de Tránsito N.° 279126, sino en un conjunto de elementos documentales concordantes que permiten reconstruir la secuencia de los hechos, entre ellos el Acta de Intervención Policial, la identificación del recurrente como conductor del vehículo F1D-199, su participación en el accidente de tránsito, la constatación inicial de signos compatibles con consumo de alcohol, su traslado para la práctica del dosaje etílico y el Certificado de Dosaje Etilico N.° 0001818-007504, que determinó una concentración de 1.85 g/L de alcohol en sangre;

Que, respecto al cuestionamiento referido a que la PIT N.° 279126 habría sido impuesta por un efectivo policial distinto de aquellos que acudieron inicialmente al lugar del accidente, los actuados permiten distinguir diferentes momentos dentro de una misma intervención policial. El personal que acudió inicialmente al lugar del accidente trasladó posteriormente a los conductores a la Comisaría PNP Los Aquijes, poniéndolos a disposición del área correspondiente para la continuación de las diligencias, las cuales comprendieron el traslado para el dosaje etílico y demás actuaciones posteriores; por lo que la participación de un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



efectivo policial distinto en una etapa subsiguiente no acredita, por sí misma, inexistencia de la infracción ni determina la invalidez de la papeleta;

Que, tampoco resulta suficiente para desvirtuar la imputación la alegación relativa a que la papeleta habría sido elaborada físicamente en la dependencia policial y no exactamente en el lugar donde ocurrió el accidente, toda vez que la documentación obrante en el expediente permite establecer una vinculación objetiva entre el hecho constatado, el administrado, el vehículo intervenido, el accidente de tránsito y el resultado del dosaje etílico, dentro de una secuencia continuada de actuaciones policiales;

Que, en cuanto a la alegada falta de notificación de la PIT N.° 279126, la documentación incorporada al expediente evidencia que el formato original de la papeleta presenta una rúbrica en el espacio correspondiente a la firma del conductor y contiene información respecto de la posibilidad de formular descargos; mientras que el Informe Final de Instrucción dejó constancia de que no se registraron descargos dentro del plazo correspondiente. Frente a ello, el recurrente no incorporó elemento técnico, documental o pericial que permita atribuir dicha rúbrica a una persona distinta, demostrar una alteración del documento o acreditar objetivamente que la actuación consignada por la autoridad no ocurrió;

Que, sin perjuicio de lo anterior, la falta de presentación de descargos durante la etapa instructora no constituye por sí misma fundamento de responsabilidad administrativa, toda vez que esta se encuentra respaldada por los elementos probatorios incorporados al expediente, principalmente la PIT N.° 279126, el Acta de Intervención Policial y el Certificado de Dosaje Etilico, valorados conjuntamente conforme al principio de verdad material;

Que, la circunstancia de que el Ministerio Público dispusiera posteriormente la libertad del recurrente y que este quedara en calidad de citado tampoco desvirtúa la responsabilidad administrativa determinada, puesto que dicha actuación pertenece al ámbito de las diligencias preliminares de naturaleza penal y no contiene pronunciamiento que declare inexistente el accidente de tránsito, niegue la conducción del vehículo por parte del recurrente o invalide el resultado del dosaje etílico; por tanto, tal actuación no elimina la eficacia probatoria de los documentos incorporados al procedimiento administrativo sancionador;

Que, respecto de la invocación de los artículos 3 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, la nulidad de un acto administrativo exige la configuración



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de un defecto de validez con trascendencia jurídica suficiente para afectar el acto, circunstancia que no se verifica en el presente caso, pues la Resolución de Gerencia N.º 0051-2026-GTMU-MPI identifica al administrado, individualiza la PIT N.º 279126, precisa la infracción M-01, recoge la actuación instructora y determina la consecuencia jurídica aplicable, sustentándose además en los documentos que integran el expediente administrativo;

Que, de la valoración conjunta de los medios probatorios se establece que los argumentos formulados en el recurso de apelación no desvirtúan los elementos constitutivos de la infracción M-01 ni acreditan un vicio capaz de determinar la nulidad de la Resolución de Gerencia N.º 0051-2026-GTMU-MPI, manteniéndose acreditados la conducción del vehículo, la participación en el accidente de tránsito y la presencia de alcohol en concentración de 1.85 g/L;



Que, mediante Informe Legal N.º 561-2026-OAJ-MPI, de fecha 27 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que los argumentos formulados por ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS no desvirtúan los hechos que sustentaron la sanción, ni configuran causal de nulidad prevista en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, opinando por DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N.º 0051-2026-GTMU-MPI y DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS contra la Resolución de Gerencia N.º 0051-2026-GTMU-MPI, de fecha 06 de enero de 2026, por los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Legal N.° 561-2026-OAJ-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N.° 0051-2026-GTMU-MPI, de fecha 06 de enero de 2026, que impuso al señor ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS la multa equivalente al cien por ciento (100 %) de la Unidad Impositiva Tributaria, así como la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, por la comisión de la infracción de tránsito tipificada con código M-01, contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito N.° 279126.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor ISAÍAS FRANCISCO RAMÍREZ GRESS, conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL